

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo junto con solicitud del abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que se dicte sentencia en el presente asunto. Anexa las constancias de gestión de aviso en la dirección aportada en la demanda, por parte de la empresa postal EL LIBERTADOR (Guía No 1189421), teniendo como resultado que si habita el demandado, se niega a recibir la comunicación, pero se deja aviso en el predio. El apoderado presenta solicitud de sustitución del poder otorgado por LUIS EDUARDO RUA MEJÍA, representante legal del banco de Bogotá.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2021 – 00015

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: HUGO HERNÁN CAÑÓN FORERO

Conforme al informe secretarial que antecede, mediante el cual se pone en conocimiento del Despacho memorial y anexos presentados por el apoderado sustituto de la actora, a quien se le reconocerá poder otorgado por el representante legal de la entidad bancaria demandante, se evidencia que se dio cumplimiento a la notificación por aviso y que pese a que no quiso darse firma de recibido el aviso por el destinatario, de acuerdo con el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso, por remisión del inciso cuarto del artículo 292 ibídem, se entiende que este fue entregado, el día 2 de mayo de 2022.

Quiere decir esto, que el demandado fue notificado por aviso en debida forma con las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso, y aun así, no ha mostrado interés por la suerte del proceso y a la fecha, los términos para ejercer su derecho de defensa están más que vencidos.

Así las cosas y en cumplimiento del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago del 7 de mayo de 2021, en contra de HUGO HERNAN CAÑÓN FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.215.110.

SEGUNDO: Avalúense y remátense los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar posteriormente.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito como lo dispone el Art. 446 del Código General del Proceso, liquidándose los intereses a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma de un millón ciento ochenta y seis mil pesos m/cte. (\$1.186.000.00).

QUINTO: Condénese en costas a la parte vencida. Por Secretaría tásense.

SEXTO: Reconocer al doctor ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.231.671 y portador de la Tarjeta Profesional No. 104.148 del C.S. de la J., como apoderado del Banco de Bogotá, entidad demandante, para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7412c1029c5a57769822d091974500a4d9ef59ecef00904ecb07f8187e2e5fc**

Documento generado en 08/07/2022 06:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**